

Santiago de Cali, febrero 28 del 2.025

SEÑOR

JUEZ DECIMO SÉPTIMO (17°) CIVIL DEL CIRCUITO Atn. Sr. Dr. Wilson Ricardo Vásquez Gómez SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA En su buzón

- REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
- DEMANDANTES: Katherine Yulieth Romero Montilla y otros.
- DEMANDADOS: Ingenio del Cauca S.A.S., Edison Nayiber Solarte y Chubb Seguros
 Colombia S.A.
- RADICACIÓN: 2024-00136-00.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR INGENIO DEL CAUCA S.A.S. A SUS COASEGURADORES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y BBVA SEGUROS S.A. SEGÚN CONTRATO DE SEGURO FUNDADO EN PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL — PACTADO POR OCURRENCIA¹ - VIGENTE PARA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Señor Juez:

El suscrito LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogado número 68.434, obrando por un lado en nombre y representación, como apoderado especial, de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con el NIT número

¹ **Ocurrencia:** Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.



891.300.237-9, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y representada legalmente para este acto por el señor doctor JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.737.173, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito, con el fin de proceder a realizar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a las siguientes sociedades comercial aseguradoras que COASEGURARON entre todas ellas el mismo riesgo, repartiéndolo proporcionalmente:

CONDICIONES PARTICULARES TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

TOMADOR: INGENIO DEL CAUCA S.A.S				C.C. o NIT: 891300237-9
ASEGURADO: INGENIO DEL CAUCA S.A.S				C.C. o NIT: 891300237-9
BENEFICIARIO: INGENIO DEL CAUCA S.A.S				C.C. o NIT: 891300237-9
DIRECCIÓN COMERCIAL: CARRERA 9 NO 28 – 103 SANTIAGO DE CALI				1 ELEFONO: 4183000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MEDELLIN OFC 902 ED. SAN F			BB: CARRERA 43 A NRO 1 – 50 T; ERNANDO PLAZA, MEDELLÍN	
VIGENCIA DEL SEGURO				ARZO 31 DE 2024

RESPALDO				
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	77% p/d 100%			
BBVA SEGUROS	13% p/d 100%			
SEGUROS MUNDIAL	10% p/d 100%			

Todo según contrato de seguro celebrado y pactado en:

 La póliza de TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO con número 05/1655 y con vigencia desde las 00:00 horas del 31/03/2023 hasta las 24:00 horas del 31/03/2024.

Con base en lo anteriormente indicado, se llama en garantía a:

- 1.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL CALI, ubicada en la calle 64 norte número 5-B norte 146 oficina B2, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
- **2.- BBVA SEGUROS S.A.**, ubicada en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 8 de Bogotá, o en su sucursal de Cali, Edificio Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN 31 Piso 5.



3.- MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ubicada en la Calle 33 No. 6-B-24, o en su sucursal de Cali, o en su sucursal de Cali, Edificio Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN - 31 Piso 5.

Todo ello por supuesto Señor Juez, dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO que ante su despacho ha impetrado a través de apoderado judicial la señora KATHERINE YULIETH ROMERO MANTILLA en nombre y representación de sus menores hijos LUISA MARIA COLLAZOS ROMERO y LUIS SEBASTIAN COLLAZOS ROMERO, domiciliados todos en la ciudad de Villa Rica (Cauca) según se enuncia en la demanda propuesta, quienes obran en nombre propio y a través de apoderado en contra de mi representada sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., todo lo cual se hace dentro del plazo legal previsto en los siguientes términos:

SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Ruego al señor juez, se sirva proceder a la citación de las sociedades coaseguradoras citadas

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., domiciliada principalmente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 860.026.518-6; legalmente representada por el Señor FABIO CABRAL DA SILVA igualmente mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cedula de extranjería numero 7.325.379 o por quien haga sus veces temporal o definitivamente.

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., domiciliada principalmente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 800.226.098-4; legalmente representada por el Señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA igualmente mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.236.799 o por quien haga sus veces temporal o definitivamente.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., domiciliada principalmente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 860.037.013-6; legalmente representada por el Señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA igualmente mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.480.687 o por quien haga sus veces temporal o definitivamente.



Tal citación, fundada en la existencia de contrato de seguro contenido en la póliza de **TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO** anotada.

Lo anterior, para que atiendan en los porcentajes que les corresponda con base en su aseguramiento el presente llamamiento en garantía, que mediante este escrito efectúo a dichas **ASEGURADORAS**, <u>según lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso</u>, por ser quienes aseguraron este tipo de riesgos para el momento en que ocurrió el presunto accidente del que se habla en la demanda que ha dado inicio al proceso del epígrafe, a través de la póliza ya determinada.

Lo anterior le da al **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** derecho contractual para tal petición.

Hago la solicitud cumpliendo como sigue con todos y cada uno de los requisitos contenidos en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso.

PRIMERO: Las sociedades llamadas en garantía se denominan tal y como quedó determinado antes y tienen su domicilio social principal en la ciudad de Bogotá, D.C.-.

SEGUNDO: Los hechos en que se basa el Llamamiento en garantía que solicitamos son los siguientes:

1.- A partir del día 9 de agosto de 2.023, se celebró a través de intermediario de seguros, con dichas compañías sendo contrato de seguro en el ramo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO mediante el cual se ampararon todos los riesgos provenientes de responsabilidad civil extracontractual² a través de la póliza número 05/1655 cobertura derivada del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA AGRÍCOLA o del que resultare aplicable, que en esencia indica en su tenor literal, lo siguiente:

-

² INTERÉS ASEGURADO: Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.



INTERÉS ASEGURADO

Toda Maquinaria y/o Equipos de propiedad del asegurado o de terceros bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado.

Anexo N. 1 Cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo la presente cláusula se amparan los perjuicios patrimoniales causados por la maquinaria del asegurado, únicamente, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana.

El lucro cesante, los daños morales, extrapatrimoniales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el Asegurado dictaminados por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la Compañía de Seguros.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

USD 210.000 Evento / USD 420.000 Agregado Anual

[...]

2.- Hoy, a través de la demanda de la referencia, se nos vinculó a un proceso verbal civil conforme a las normas de responsabilidad civil extracontractual derivada del uso de maquinaria agrícola, con base en un accidente ocurrido el día 24 de diciembre del 2.023.

3.- Tal riesgo y los de su clase, estaban en consecuencia asegurados para aquel entonces, a través del contrato de seguro celebrado con las sociedades aseguradoras llamadas en garantía, por lo que tales compañías deberán responder total o parcialmente de acuerdo con tal contrato, por el pago que se tuviere que hacer por mi representada debidamente asegurada, como resultado de una eventual sentencia adversa dentro del proceso de la referencia.

Los fundamentos de derecho que se invocan son los siguientes:

Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1127 ss y cc, modificado por art. 84 de la ley 45/90.

CUARTO: La sociedad llamante **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** recibirá notificaciones en la Carrera 9 Nº 28-103 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) o en la dirección para notificaciones judiciales siguiente:

Notificaciones judiciales@incauca.com



El **llamado en garantía CHUBB SEGUROS S.A.,** recibirá notificaciones a través del representante legal señor doctor **BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN o quien haga sus veces** en la **AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502** de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y/o en su correo electrónico para notificaciones judiciales electrónicas siguiente:

notificacioneslegales.co@chubb.com

El **llamado en garantía BBVA SEGUROS S.A.,** recibirá notificaciones a través del representante legal señor doctor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA o quien haga sus veces** en la **AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502** de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y/o en su correo electrónico para notificaciones judiciales electrónicas siguiente:

judicialesseguros@bbva.com

El **llamado en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** recibirá notificaciones a través del representante legal señor doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** o quien haga sus veces en la **CALLE 33 # 6-B-24 DE BOGOTA** y/o en su correo electrónico para notificaciones judiciales electrónicas siguiente:

notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de abogado ubicada en la carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) o en las siguientes direcciones electrónicas para tal fin:

Ifg@gonzalezguzmanabogados.com
alj@gonzalezguzmanabogados.com
tts@gonzalezguzmanabogados.com
drc@gonzalezguzmanabogados.com
jjs@gonzalezguzmanabogados.com

ANEXOS



1.- Adjunto a la presente la póliza de seguro donde consta la existencia del contrato, así como certificado de existencia y representación de cada una de las coaseguradoras llamadas en garantía y además, certificación de la Superintendencia Financiera.

2.- Igualmente, se remitirá simultáneamente con su radicación ante el Despacho, copia del presente llamamiento y sus anexos para el traslado a la entidad llamada en garantía, conforme a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente;

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. Nº 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. Nº 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura